



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 101

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2016-00113</u>	COOFINEPP	WILBERTO ARAZO MADRID Y OTRA	<u>RECONOCE PERSONERÍA, NIEGA PETICIÓN Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE</u>	09-08-2022
PERTENENCIA	<u>2016-00246</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	JERÓNIMO GALÁN Y OTROS	<u>ORDENA DAR TRASLADO</u>	09-08-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00334</u>	JAIRO ALBERTO FORONDA GUTIERREZ	HEDEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FORONDA	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO</u>	09-08-2022
VERBAL	<u>2021-00330</u>	MARTHA AGUIRRE OSORIO	JHON JAIRO PALACIO PEREZ	<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y SUSPENDE DILIGENCIA</u>	09-08-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00144</u>	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ	<u>ORDENA INCORPORAR EN TYBA – VALLA DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	09-08-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00217</u>	COOFINEPP	GLEIDY MILENA VIDALES Y OTRO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	09-08-2022
SUCESIÓN	<u>2022-00226</u>	YADIRA FARLEY OCHOA TABORDA	MARHTE INÉS OCHOA TABORDA	<u>INADMITE</u>	09-08-2022
AMPARO DE POBREZA	<u>2022-00330</u>	JHON JAIRO PALACIO PEREZ		<u>REMITE SOLICITUD AL RADICADO 2021-00330</u>	09-08-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 10 de agosto de 2022**, a las 10:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico anterior por las partes en la demanda, por lo cual, si aun no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00113 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (NIT 8909011770)
Apoderado	JUAN DAVID HERRERA RESTREPO
DEMANDADO	WILBERTO ARAZO MADRID Y OTRO
SUSTANCIACIÓN	No. 562
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA, NIEGA PETICIÓN Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE.

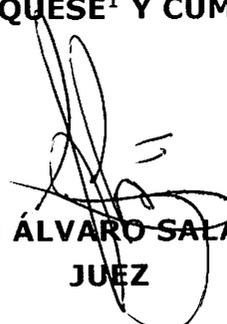
En atención al memorial allegado el día 2 de agosto hogaño, a través del correo electrónico del Juzgado, asiste los intereses de la señora SHIRLEY ESCOBAR PUPO, el abogado BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.272.716 de Mompox y tarjeta profesional No. 126.925 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder concedido.

Ahora bien, frente a la petición elevada por el abogado OLIVEROS MARTINEZ, de tener por notificada a la demandada y correr el respectivo traslado, se le recuerda al togado, como es de su conocimiento, que los términos no se pueden revivir y en la presente foliatura tal y como el mismo memorialista lo expone, la demandada se encuentra debidamente notificada, razón por la cual el tiempo para presentar excepciones ha fenecido.

Por último, por secretaria se ordena compartir el presente expediente con el apoderado de la señora SHIRLEY ESCOBAR PUPO, para lo de su competencia.

*Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMIREZ (C.C. 70.253.770)
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR (C.C. 3.638.017) MAURO ANTONIO RÍOS RESTREPO (C.C. 70.253.207) ALIRIO DE JESÚS TABORDA FLÓREZ (C.C. 70.253.960)
Apoderado	JOHN DARIÓ ÁLVAREZ GARCÍA
Emplazados	ALIRIO DE JESÚS TABORDA FLÓREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Curador	JHON WILHELM MUÑOZ GÓNZALEZ (C.C. 98.589.360 y TP. 142.136)
Sustanciación	Nro. 563
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA TRASLADO

Revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que efectivamente el Curador Ad Litem designado, doctor JHON WILHELM MUÑOZ GÓNZALEZ acepto su designación (Fol. 175), desde el pasado 10 de mayo hogano, fecha en la cual el Despacho le compartió la carpeta del expediente, sin recibir ningún pronunciamiento al respecto, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y en firme la presente actuación se darán los traslados secretariales a que haya lugar de las excepciones propuesta.

*Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00334 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO FORONDA GUTIÉRREZ OCTAVIO DE JESÚS FORONDA GUTIÉRREZ
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	GILMA DEL SOCORRO FORONDA JIMÉNEZ y otros
APODERADO	DIANA MARCELA DÍAZ GARCÍA
Sustanciación	Nro. 564
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito que tramitar procede el Despacho a fijar el día **primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353 8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizara la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00227 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON JAIRO PALACIO PEREZ
Sustanciación	Nro. 348
ASUNTO	REMITE ACTUACIÓN

Revisada la presente solicitud, encuentra este Funcionario que la misma no corresponde a una petición extraproceso, como fue radicada por la secretaria del Despacho, sino que la misma viene asociada al radicado 2021-00330, que se adelanta en este Juzgado, razón por la cual se ordena remitir la actuación a dicho radicado, donde se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN CONTRATO
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00330 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.022.247)
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE (C.C. 42.785.432 y TP. 232.693)
DEMANDADO	JHON JAIRO PALACIO PÉREZ (C.C. 70.256.676)
Interlocutorio	Nro. 349
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y SUSPENDE AUDIENCIA

Mediante escrito obrante a folios 41 a 42 del presente expediente, el señor JAIRO PALACIO PEREZ, en calidad de demandado, ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, conciliarlos en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación del señor JHON JAIRO PALACIO PEREZ, designando para tal efecto al doctor **CONRADO BOTERO BETANCUR**; ubicable en el email conradobotero@gmail.com; abonado 311-340-5967 . A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Artículo 55, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por último y como quiera que dentro del presente trámite se encuentra programada audiencia de trámite de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 10 de agosto de 2022 y ante la necesidad de que el demandado este asistido por un profesional del derecho, el Despacho suspenderá la diligencia, hasta tanto haya aceptado su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor JHON JAIRO PEREZ PALACIO, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR CONRADO BOTERO BETANCUR ; ubicable en el email conradobotero@gmail.com; abonado 311-340-5967, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00144 00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO (C.C. 70.256.982) JOHN DAIRO ROJAS AGUDELO (C.C. 70.254.769)
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ (3.665.807) PERSONAS INDETERMINADAS CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO (Acreedor Hipotecario)
Sustanciación	Nro. 561
Decisión	Ordena Incluir Valla en Tyba

Allegada la constancia de instalación de la valla (fol. 43) y la inscripción de la demanda (Fol 52), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, vencido el término del emplazamiento del señor MARCO FIDEL CARDONA SÁNCHEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS, se designa como curador ad litem al doctor RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, ubicable en el email renk7437@hotmail.com; abonados 312-860-0870, 864-0004

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00217 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (Nit. 890901177-0)
Apoderado	ANA MARÍA VLEEZ PAREJA (C.C. 43.587.037 T.P. 95.157)
DEMANDADO	GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL (C.C. 32.277.401) OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA (C.C. 15.420.729)
Interlocutorio	Nro. 347
ASUNTO	RECHAZA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00226 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YADIRA FARLEY OCHOA TABORDA (C.C. 39.175.806)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN (C.C. 70.251.855 Y T.P. 95.674 del C.S. de la J)
CAUANTE	MARTHA INÉS OCHOA DE TABORDA
Interlocutorio	Nro. 348
ASUNTO	INADMITE

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El folio de matrícula inmobiliaria No. 038-6948 de la OOIIPP de esta localidad, se deberá allegar actualizado, pues el aportado data del año 2019 (Fol. 8 vto)
- En el acápite de pruebas se enuncia como prueba documental, copia de la Escritura Pública 2014 del 14 de octubre de 1990 de la Notaria Única de Yolombó, y factura del impuesto predial, mismos que brillan por su ausencia.
- Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende adjudicar debidamente actualizado.

Providencia inserta en estado electrónico **101** del **10 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>